AÑO CCIII.—NÚM. 230. MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY llegó felizmente á Burdeos el dia 15 á las nueve y media de la noche. A las diez de la mañana de ayer continuó su viaje para París, y á las siete de la tarde se hallaba en Orleans sin novedad en su importante salud, habiendo llegado á las diez de la noche al Palacio de Saint-Cloud, donde fué recibido por el Emperador.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Guillermo I de Wurtemberg, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la Corte vista de luto por espacio de 24 dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio, empezando desde el 17 del corriente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Fomento á D. Daniel Carballo, Jefe de Seccion que ha sido del de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
AUGUSTO ULLOA.

Vengo en nombrar Inspector primero administrativo de ferro-carriles en comision á D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
AUGUSTO ULLOA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Médico-director de los baños de Trillo solicitando se establezca una regla fija para extender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requieren las siguientes condiciones:

1.ª Las señaladas en la Real órden de 4 de Junio de 1861.

2.ª Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales;

Y 3.ª Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna Corporacion benéfica. Solamente cuando concurran las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la REINA (Q. D. G.) que esta Soberana disposicion se publique en los *Boletines oficiales* y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los Médicos-directores de los indicados establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion expresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real órden en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los más y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Telégrafos.—Seccion 2.ª

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), por resolucion de esta fecha y conformándose con lo propuesto por V. I. en 19 de Julio último, se ha dignado aprobar el trazado de la línea telegráfica de Palma de Mallorca á Soller, sustituyendo á la de Inca á Soller que ántes se habia consignado en la ley general de presupuestos; disponiendo al propio tiempo se saque á pública licitacion bajo el tipo de 34.539 rs., ó sean 1.548 rs. cada kilómetro de los 21 y 670 metros de que consta, con sujecion al pliego de condiciones generales aprobado para esta clase de servicios.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1864.

CÁNOVAS.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.°

En virtud de lo prevenido en la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Setiembre, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de Palma de Mallorca, la subasta para la construccion de la línea telegráfica de Palma de Mallorca á Soller, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la línea telegráfica de Palma de Mallorca á Soller.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de Palma de Mallorca.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en esta corte en la Caja general de Depósitos, y para la provincia de Palma de Mallorca en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Palma de Mallorca, termine en Soller por el precio de *tanto* el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 1.726 rs. 95 cénts., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Palma de Mallorca, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma que prescribe este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Condiciones facultativas.

1.ª La línea partirá de Palma de Mallorca y terminará en Soller.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del Cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinado los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en las distancias respectivas de las perchas sin permiso del director de las obras.

3.ª En cada kilómetro, y á distancias iguales, establecerán 15 perchas por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas más de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar; así como si aquel determinase que se coloquen ménos de las 15 por kilómetro por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que despues de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á primera vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y ocho centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiéndolos ó apisonándolos segun las diferentes clases de terrenos á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro.

En los postes de segunda dimension, las profundidades de los hoyos serán: en arena, un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta, un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos de aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligacion del contratista colocar postes pareados vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de maderas en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos ó nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajo del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, ó irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca: el número de estos será igual en los postes de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse ántes de que se verifique la coagulacion de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estío no mediarán más que 10 dias al *maximum* entre la corta y preparacion, debiendo cumplirse además todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario, se le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas ántes y despues de la preparacion; analizará, por medio del areómetro el grado de saturacion del líquido ántes de ser empleado, y lo que arrojan de sí los postes; y por último, podrá someter estos á la accion de los reactivos químicos que permitan reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano ferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán otra nueva; y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12. Las perchas irán cortadas en punta ó chaflan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sean del núm. 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades, gotas ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie, despues del cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta. En el primer caso, el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

16. El alambre estará reconocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie; pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre.

19. La tension de alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas; los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase de los que se construyen en la fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizadas con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspension, armaduras de los de retencion y tensores, se soldarán á los mismos con una mezcla de azufre y limaduras de hierro por partes iguales.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos si se considerasen convenientes.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de alambre por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que presentará el inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito, y ántes de su empleo, en los términos y forma que prescriba el inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El exámen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales; por consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones, no cesa miéntras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y materiales que siguen: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, un hacha, una entepalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pintar (ocho de segunda dimension y dos de primera), 20 aisladores y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 100 metros, deberá hacerse uso, si el inspector de las obras considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que expresa la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilógramos, y la tension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince dias al ménos ántes de la terminacion de los trabajos el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general á fin de que esta pueda disponer la forma en que haya de hacer la recepcion provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta firmada por todos los [illegible] la cual se remitirá á la Direccion general.

El término de garantía principiará á correr desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el dia que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la línea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado en este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiese de oficio el inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios &c., ya al construir la línea ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el inspector de las obras.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de haberse comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el dia que hayan principiado las obras, ó sea seis meses desde la fecha de la comunicacion en que le participe la adjudicacion del remate.

5.ª El pago del importe se hará en dos plazos: primero, á los tres meses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la otra media; y el segundo, cuando se haga la recepcion definitiva despues de terminada la línea.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el inspector le prescribirá el órden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho de rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionará la interrupcion de las obras.

7.ª El precio máximo por el que el Gobierno admite proposiciones es el de 1.548 rs. por kilómetro de construccion.

8.ª El desarrollo de esta línea es de 21 kilómetros y 670 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª Todo el material que para la construccion haya de importarse del extranjero, devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avaluo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos ó puntos por donde haya de introducirse.

Madrid 4 de Agosto de 1864.—El Director general, J. Elduayen.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.° Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 20 del mes último la Real órden siguiente dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Comandante general de Ceuta.

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E de 8 de Setiembre de 1863 consultando sobre el destino ulterior que corresponda darse á los soldados que han sido sentenciados á servir en el regimiento fijo de esa plaza, si resultasen inútiles para el servicio de las armas; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer: que los soldados del expresado Cuerpo que resulten inútiles, tanto para el servicio de armas, cuanto para el mecánico, cualquiera que sea el delito que expien en dicho Cuerpo, se les expida desde luego su licencia absoluta, con excepcion de aquellos individuos que procedentes de presidio y que por gracias especiales les hubiese sido conmutada su pena por la de servir en el citado Cuerpo, los que volverán al establecimiento penal de que salieron para ser tratados en él segun corresponda.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.

EL SUBSECRETARIO,
JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de la escuadra del Pacífico participa con fecha 10 de Julio que las dotaciones de los buques gozan de la mejor salud, no ocurriendo novedad en ellos ni en las islas de Chincha, donde continúan.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. [illegible] cipa el Comandante de la subdivision de Calamianes con fecha 6 del corriente, el cañonero *Joló*, su Comandante el Alférez de navío D. Bernardo Ascanio, que cruzaba por aquellas cercanías, batió y apresó el 30 de Abril último en la ensenada de Taninay-Tay dos pancos grandes de moros y tres embarcaciones pequeñas de los mismos que hacian la piratería por aquella parte del Archipiélago, logrando despues de tres horas de caza tenerlos al costado, habiendo con su artillería causado destrozo en sus cascos y aparejos y bastantes bajas en sus tripulaciones, logrando los moros coger la costa y escapar la mayor parte para ocultarse en el bosque, quedando en poder del Comandante del cañonero *Joló* las cinco embarcaciones mencionadas con sus armas, pertrechos, víveres y algunos prisioneros, sin otra pérdida que la de un muerto y dos heridos de la clase de marinería.

El expresado Comandante de la subdivision de Calamianes me manifiesta que habilitado el cañonero *Paraguo* de las averías ocasionadas en su anterior crucero, salí para Linacapan con el objeto de conducir y conservar allí los pancos apresados, y en union con el *Joló* hacer una batida por los bosques para destruir los restos de esta expedicion de piratas.

Todo lo que tengo la honra de hacer presente á V. E. para su debido superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 18 de Junio de 1864.—Excmo. Señor.—Francisco de Paula Pavía.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa á este Ministerio en 22 de Junio último que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas; que ha mejorado notablemente la situacion del mercado con la circulacion de las nuevas acuñaciones de moneda, y que en la capital es más satisfactorio el estado sanitario que en los demás puntos del Archipiélago.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa en 26 de Julio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Vera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Murcia á Vera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Murcia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletin oficial* de la provincia de Murcia y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 31 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 50.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Murcia á Vera y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Agosto de 1864.=El Director general interino, J. Elduayen.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lorca y Velez Rubio.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lorca á Velez Rubio, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Murcia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 31 del mes actual, á la hora y en el local que señale dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lorca á Velez Rubio y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Agosto de 1864.=El Director general interino, J. Elduayen.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera y Huercal Obera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Vera á Huercal Obera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion [illegible]

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 31 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vera á Huercal Obera y vice versa por el precio de .. reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieser causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Agosto de 1864.=El Director general interino, J. Elduayen.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 74.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
		MES DE AGOSTO DE 1859.			
9053	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	390,22	13.007,32	158,88
9054	Málaga.....	Idem de San Juan Degollado de Málaga.....	416,85	13.985	167,33
		MES DE OCTUBRE.			
9055	Huelva.....	Casa de Misericordia de Gibraleon..	121	4.033,33	29,83
		MES DE NOVIEMBRE.			
9056	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	1.115,16	37.171,98	137,81
9057	Idem	Idem de Caridad de Cartaya.....	12,66	422	1,14
		MES DE DICIEMBRE.			
9058	Huelva,.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto	222,02	7.400,66	6,69
		MES DE ENERO DE 1860.			
9059	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto.....	124,47	4.149	53,53
		MES DE MARZO.			
9060	Murcia.....	Hospital de dementes de Toledo....	3.722,40	124.080	1.203,47
9061	Oviedo.....	Hospicio provincial.....	243,39	8.106,97	76,08
9062	Idem.....	Obra pia huérfanas de Anleo.....	166,58	5.552,66	47
9063	Idem.....	Hospital provincial.....	4.102,52	138.750,56	1.472,44
9064	Idem.....	Idem de Caridad de Gijon.....	3.370	112.333,33	1.072,85
		MES DE ABRIL.			
9065	Oviedo.....	Obra pia de Celada	28,41	946,99	5,30
9066	Idem	Idem de Valdés.....	40,85	1.361,66	8,05
9067	Idem	Idem de San Pedro de Ambas.....	26,92	897,33	5,23
9068	Idem.....	Idem de Pedregal	22,78	759,32	4,18
9069	Idem	Hospital provincial.....	1.459,70	48.656,62	325,64
9070	Idem.....	Hospicio provincial.....	82,09	2.736,30	15,82
9071	Idem.....	Obra pia de Collera.....	35,36	1.178,66	7,63
9072	Idem.....	Idem de Anleo.....	27,35	911,66	5,39
9073	Idem.....	Idem del Dr. Cubillas.....	541,54	18.051,33	117,75
		MES DE JULIO.			
9074	Madrid.....	Beneficencia de Villaconejos.....	155,27	5.175,65	73,94
		MES DE AGOSTO.			
9075	Madrid.....	Beneficencia de Santos de la Humosa.....	25,26	842	9,27
9076	Idem.....	Idem de Villaconejos.....	32,56	1.085,33	13,11
		MES DE SETIEMBRE.			
9077	Huelva.....	Casa de Expósitos de Ayamonte....	19,74	658	5,51
		MES DE NOVIEMBRE.			
9078	Madrid.....	Beneficencia de Torrejon de Velasco.	539,05	17.968,27	52,46
		MES DE DICIEMBRE.			
9079	Madrid.....	Beneficencia de Torrejon de Velasco.	1.042,35	34.744,92	33,65
9080	Idem.....	Idem de Algete.....	161,68	5.389,31	6,12
		MES DE MARZO DE 1861.			
9081	Madrid.....	Beneficencia de Algete.....	50,28	1.675,99	14,18.
		MES DE ABRIL.			
9082	Madrid.....	Hospital de San José de Getafe.....	2.281	76.032,92	509,74
		MES DE MAYO.			
9083	Madrid.....	Beneficencia de Móstoles.....	175,84	5.861,33	26,49
9084	Idem.....	Idem de Navalcarnero.....	148,86	4.961,98	18,70
		MES DE JUNIO.			
9085	Madrid.....	Hospital de Navalcarnero.....	172,77	5.758,95	10,87
9086	Idem.....	Idem de Móstoles.....	800,50	26.683,30	26,04
		MES DE JULIO.			
9087	Granada.....	Hospital de San Juan de Dios de Granada.....	1.013,58	33.786	480,40
9088	Idem.....	Hospicio y Casa-cuna de Granada..	18,76	625,33	8,94
9089	Idem.	Hospital de Caridad de Guadix.....	3.358,80	111.959,98	1.558,39
9090	Idem.....	Establecimientos de Guadix.....	1.949,51	64.983,66	934,37
9091	Idem.....	Hospital de la Tiña de Granada.....	199,40	6.646,66	99,97
9092	Idem.....	Idem del Refugio de Granada	199,40	6.646,66	93,96
9093	Guadalajara	Obra pia de Almenara agregada á la beneficencia de Sigüenza.....	667,87	22.262,34	289,09
9094	Idem.....	Idem de Chamizo agregada á la beneficencia de Sigüenza.....	76,79	2.559,67	32,92
9095	Idem.....	Idem de D. Juan Montero agregada á la beneficencia de Sigüenza.....	136,52	4.550,67	58,54
9096	Idem.....	Arca de Misericordia agregada á la beneficencia de Sigüenza.....	622,85	20.761,67	267,06
9097	Idem.....	Memoria de pobres de Copernal....	78,12	2.604	38,42
9098	Idem.....	Hospital de Tortuera.....	69,72	2.324	31,62
9099	Idem.....	Beneficencia de Cubillo	206,17	6.872,34	96,87
9100	Idem.....	Memoria de D. Diego Cisneros en Molina.....	84,72	2.824	35,63
9101	Huelva.....	Hospital y Santa Misericordia de Lucena del Puerto..	9,25	308,33	4,46
9102	Madrid.....	Idem general de Madrid.....	932,25	31.075	446,96
9103	Idem.....	Pobres presos de Madrid	932,25	31.075	446,96
9104	Idem.....	Hospital de Móstoles	1.079,36	35.978,61	509,60
9105	Idem.....	Beneficencia de Navalcarnero.....	204,19	6.806,32	96,18
9106	Idem.....	Hospital de Estremera	288,35	9.611,64	123,49
9107	Murcia.....	Idem de San Juan de Dios de Murcia.	3.980,66	132.688,66	1.837,87
		MES DE AGOSTO.			
9108	Granada.....	Hospital del Refugio de Granada....	1.395,76	46.525,32	535,34
9109	Idem.....	Idem de Montefrío.....	134,98	4.499,33	48,07
9110	Idem.....	Idem de Caridad de Guadix.....	404,07	13.469	164,94
9111	Madrid	Idem de Estremera.....	24,37	812,33	8,67
9112	Idem.....	Beneficencia de Villarejo de Salbanés	485,93	16.197,66	177,31
9113	Idem.....	Idem de Campo-Real	451,34	15.044,62	163,43
9114	Idem.....	Idem de Navalcarnero.....	184,48	6.149,32	65,32
9115	Idem.....	Idem de Móstoles.....	50,24	1.674,66	17,61
9116	Idem.....	Hospital de Daganzo de arriba.....	216,63	7.220,97	73,56
		INSTRUCCION PÚBLICA.			
		MES DE SETIEMBRE DE 1859.			
9117	Huelva.....	Obra pia de Cumbres Mayores.....	111	3.700	28,88
		MES DE OCTUBRE.			
9118	Huelva.....	Obra pia de Cumbres Mayores	609	20.299,99	115,38
9119	Idem.....	Cátedra de latinidad de Cumbres Mayores.....	60	2.000	11,34
9120	Idem.....	Instruccion primaria de Cumbres Mayores.....	240	8.000	45,36
		MES DE NOVIEMBRE.			
9121	Huelva.....	Obra pia de Cumbres Mayores.....	96	3.119,99	11,26
		MES DE DICIEMBRE.			
9122	Huelva.....	Obra pia de Cumbres Mayores.....	338	11.266,65	11,87
		MES DE FEBRERO DE 1860.			
9123	Huelva.....	Instruccion primaria de Cumbres Mayores.....	230	7.666,66	86,95
		MES DE MARZO.			
9124	Granada.	Colegio del Sacromonte de Granada.	14.687,29	489.576,28	4.540,16
9125	Oviedo.....	Escuela de Nueva, en Llanos.....	9,86	328,66	3,16
9126	Idem.....	Idem de Lastres.....	80,76	2.692	25,88
9127	Idem..... .	Escuelas de las Puentes de Lena....	13,80	460	4,42
9128	Idem.....	Escuela de Poó, en Cabrales... ...	38,53	1.284,33	12,45
9129	Idem.....	Idem de San Jorje de Heres.....	729,47	24.315,66	194,47
9130	Idem.....	Hospital de San Roque de Salas....	129,54	4.151,33	40,71
9131	Idem.....	Escuela de Trazona, en Avilés.....	745,56	24.852	245,11
9132	Idem.....	Hospital alberguería de Pajares.....	8,81	293,66	2,82
9133	Idem.....	Cofradía de la Soledad.....	108,93	3.631	35,21
9134	Idem.....	Hospital de la Frecha, en Lena....	8,30	276,66	2,18
9135	Idem.....	Colegio de San Pedro de los Verdes.	46,25	1.541,66	15,20
9136	Idem.....	Hospital de Santiago de Luarca.....	83,09	2.769,66	23,21
9137	Idem.....	Escuela de Leces.....	43,55	1.451,66	11,56
9138	Idem.....	Idem de Sariego.....	783,81	26.127	214,74
9139	Idem.....	Idem de Villacondide.....	37,38	1.245,99	10,58
9140	Idem.....	Idem de Coya.....	128,71	4.290,32	36,47
9141	Idem.....	Idem de Abandames.....	41,71	1.390,33	13,79
9142	Idem.....	Colegio de San José.....	27,65	921,66	9,09
9143	Idem.....	Escuela gratuita de Gijon.....	943,60	31.453,33	302,46
9144	Idem.....	Obra pia de Piloña	20,82	694	6,10
9145	Idem.....	Escuela de Lozana.....	13,79	459,66	3,55
9146	Idem.....	Obra pia de Piloña, Colegiata de Infiesto.....	1.675,89	55.862,98	444,28
9147	Idem.....	Escuelas de Oviedo.....	71,49	2.382,98	19,85
9148	Idem.....	Escuela de Ribaño, en Llanes.....	36,57	1.218,99	11,08
9149	Idem.....	Idem colegiata de Nava.....	120,86	4.028,63	33,99
		MES DE ABRIL.			
9150	Granada	Colegio de Sacromonte de Granada.	418,53	13.951	76,61
9151	Oviedo.....	Escuela de Llamas, en Mouro.....	304,86	10.062	70,29
9152	Idem.....	Escuelas de Oviedo.....	91,36	3.045,32	20,32
9153	Idem.....	Hospital de la Pereda, en Tineo....	39,57	1.318,99	8,74
9154	Idem..... ...	Obra pia de Piloña	310,32	10.344	68,04
9155	Idem.....	Escuela de Pria, en Llanes	26,17	872,31	4,79
9156	Idem.....	Escuela de la Riera de Colunga....	37,35	1.245	8,08
9157	Idem.....	Hospital de Santiago de Luarca.....	326,05	10.868,32	76,84
9158	Idem.....	Escuela de Nueva, en Llanes	162,87	5.429	33,91
9159	Idem.....	Obra pia Escuela de Navia.....	23,12	770,66	4,30
9160	Idem.....	Idem de Solís, en Aller.....	44,91	1.496,99	7,52
9161	Idem.....	Escuela de San Jorge de Heres.....	245,93	8.197,66	47,42
9162	Idem.....	Idem de San Estéban de Leces.....	41,22	1.374	8,72
9163	Idem.....	Colegio de San José.....	146,74	4.891,33	30,15
9164	Idem.....	Idem de San Pedro de los Verdes...	54,69	1.823	10,33
9165	Idem.....	Cofradía de San Pablo de Oviedo...	27,16	905,33	5,65
9166	Idem.....	Escuela de San Pedro de Marciandi.	251,28	8.376	52,32
9167	Idem.....	Obra pia de Trovaniellos.....	24,51	817	4,56
9168	Idem.....	Idem Escuela de Villacondite.....	571,53	19.051	103,52
9169	Idem.....	Hospital de Villayana.....	41,37	1.379	8,04
9170	Idem.....	Escuela de Busto, en Villaviciosa...	160,53	5.050,98	29,44
9171	Idem.....	Hospital de Barcia	38,52	1.284	9,28
9172	Idem.....	Idem de la Frecha.....	5,82	194	1,25
9173	Idem.....	Obra pia de Figaredo.....	27,35	911,66	5,54
9174	Idem.....	Idem de Granda	27,41	913,66	5,18
9175	Idem.....	Escuela de Llanes.....	24,79	826,32	5,08
		MES DE MAYO.			
9176	Granada	Colegio de Sacromonte de Granada.	2.106,12	70,204	310,73
		MES DE JUNIO.			
9177	Granada.....	Colegio de Sacromonte de Granada.	517,92	17,264	15,70
		MES DE JULIO.			
9178	Huelva	Obra pia de Cumbres Mayores.....	300	10.000	134,79
		MES DE SETIEMBRE.			
9179	Madrid.....	Instruccion pública inferior de Campo-Real.....	146,94	4.897,94	38,92
9180	Huelva	Cátedra de latinidad de Cumbres Mayores..... ...	80	2.666,66	24,32
		MES DE JULIO DE 1861.			
9181	Murcia.....	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	7.906,89	263.562,96	3.589,76

Madrid 2 de Agosto de 1864.=Martinez.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las mantas de lana que se necesitan para las atenciones de la Armada en los tres Departamentos de la Península durante el corriente año económico, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuacion, observándose en lo demás lo prescrito en el de las generales, aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril de 1862, publicado en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo. Y para el remate, que ha de tener lugar ante esta Junta y las económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el dia 12 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en las de las Capitanías generales de los expresados Departamentos los dias no festivos.

Madrid 16 de Agosto de 1864.=C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las mantas de lana que se necesitan para las atenciones de la Armada en los tres Departamentos de la Península.*

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS MANTAS.

1.ª Las mantas serán de lana pura de las fábricas de Palencia ó de otras del Reino, siempre que llenen las condiciones de aquellas y sean de las tres clases siguientes:

Las de primera clase para la tropa y marinería de los buques y arsenales tendrán una vara y 18 pulgadas de ancho, cuatro varas y 12 pulgadas de largo y cuatro libras y seis onzas de peso. Su color será blanco, con dos franjas encarnadas de tres pulgadas de ancho y de igual color la letra M, de seis pulgadas de altura, estampada en el centro de la manta.

Las de segunda clase para los hospitales y enfermerías de los buques y arsenales, tendrán una vara y 18 pulgadas de ancho, dos varas y 12 pulgadas de largo y cuatro libras y seis onzas de peso. Su color será blanco, con franja nacional de cinco pulgadas de ancho, y la letra E encarnada, de una tercia de altura, estampada en el centro de la manta.

Y las de tercera clase, para los cuarteles de tropa de infantería de Marina, tendrán una vara y 18 pulgadas de ancho, dos varas y 12 pulgadas de largo y cuatro libras y seis onzas de peso. Su color será gris claro con dos franjas encarnadas de tres pulgadas de ancho y de igual color las letras I. M., de seis pulgadas de altura, estampadas en el centro de la manta.

El peso y medida de las mantas ha de ser por el marco de Avila y por la vara de Búrgos, ó por sus equivalentes del sistema que el Gobierno establezca.

2.ª Las mantas se sujetarán para su recibo á los reconocimientos é intervencion administrativa que previenen las ordenanzas y reglamentos de Marina, comparándolas con los modelos que existirán en los arsenales. Tambien los habrá en la Direccion de Armamentos de este Ministerio para que puedan ser inspeccionadas por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

3.ª El total número de mantas cuyo suministro se subasta es el de 10.200, correspondiendo á cada departamento las siguientes:

A Cadiz 4.000 de primera clase, 400 de segunda y 500 de tercera.

A Cartagena 3.000 de primera clase, 200 de segunda y 250 de tercera.

A Ferrol 1.500 de primera clase, 100 de segunda y 250 de tercera.

4.ª El precio que se fija á cada manta de las de primera y segunda clase, es de 56 rs. vn. y 52 id. á la de tercera.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Las mantas se entregarán en el almacen general de cada Arsenal á razon de 1.500 mensualmente cuando ménos distribuidas proporcionalmente entre los tres arsenales.

La primera entrega se hará á los dos meses de firmado el contrato ó antes si así conviniere al asentista, de modo que el contrato terminará cuando más tarde á los ocho meses á contar desde la indicada fecha.

6.ª El asentista no podrá dejar de facilitar las mantas dentro de los plazos marcados en la condicion anterior, imponiéndole una multa de 500 rs. por cada dia de retraso, el cual no deberá exceder de 30, pues de lo contrario se tendrá por rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.ª Las mantas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraidas del arsenal por el asentista, quien estará en la obligacion de reponerlas en la época de la entrega del siguiente plazo, y las que fueren desechadas en el último deberán reponerse á los 30 dias de su extraccion. Si así no lo hiciese incurrirá en la multa de 300 rs. por cada dia de demora, la cual no pasará de 30, pues si excediese de este período quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

8.ª La Marina auxiliará al asentista en la operacion de descarga con las embarcaciones y aparejos que necesite; pero serán de su cuenta todos los gastos que ocasione, como tambien el reintegro del importe del deterioro de los efectos ó utensilios que se le faciliten.

9.ª El asentista habrá de facilitar 30 ejemplares impresos de la escritura de contrata.

10. Como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza del cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes, que habrán de entregarse en metálico, ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, ú otros efectos admisibles por la ley, á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

Garantía provisional, 22.000 rs. vn.

Fianza, 45.000 rs. vn.

11. La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y ante las Económicas de los tres departamentos.

12. El asentista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

13. Además de las cláusulas anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, que se hallan insertas en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo.

Madrid 30 de Julio de 1864.=Está rubricado.=Al márgen hay otra rúbrica.=Es copia.=C. Mallén.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., (ó Compañía Sociedad tal), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm....., ó en el *Boletin oficial* de la provincia de....., núm....., para el suministro de las mantas de lana que se necesitan para las atenciones de la Armada en los tres departamentos de la Península, se compromete á verificar el suministro con estricta sujecion al citado pliego y á los precios tipos que expresa la condicion 4.ª ó con la rebaja de (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
9.676	60.000	Barcelona.
7.319	30.000	Valencia.
8.658	16.000	Zaragoza.
9.538	10.000	Sevilla.
2.154	5.000	Arévalo.
6.894	1.000	Pamplona.
5.098	1.000	Cádiz.
8.670	1.000	Logroño.
10.786	1.000	Madrid.
4.404	1.000	Idem.
5.067	1.000	Valladolid.
7.756	1.000	Madrid.
10.618	1.000	Alicante.
6.571	1.000	Madrid.
9.739	1.000	Jerez de la Frontera.
4.188	1.000	Cádiz.
8.135	1.000	Cartagena.
1.070	1.000	Badajoz.
3.549	1.000	Barceloneta.
11.526	1.000	Badajoz.
5.029	1.000	Barcelona.
5.907	1.000	Lérida.
3.700	1.000	Madrid.
10.253	1.000	Palma.
1.589	1.000	Barcelona.
5.433	1.000	Alicante.
5.497	1.000	San Sebastian.
11.685	1.000	Málaga.
382	1.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862 para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Clérigo y Roldan, hija de D. José, Correo de Gabinete supernumerario, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Antonia Baeza y Gomez de Pedro, del Hospicio.
Cármen Velardaga y Palancas de Francisco, id.
Casimira Manrique y Bernal de Ricardo, id.
María del Consuelo Morillo y Sanchez de Ramon, id.
María Abasola de Pascual, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Agosto de 1864.

Constará de 40.000 billetes al precio de 100 rs., distribuyéndose 150.000 ps. en 2.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1	de....................	20.000
1	de....................	10.000
1	de....................	5.000
2	de 1.000..............	2.000
10	de 500...............	5.000
30	de 200...............	6.000
85	de 100...............	8.500
1.870	de 50...............	93.500
2.000		150.000

Los billetes estarán divididos en *décimos*, que se expenderán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente: debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Agosto de 1864.=El Director general, José María Bremon.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 133.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	PROPIOS.	
	MES DE MAYO DE 1864.	
	Toledo.	
18302	Ayuntamiento de Lillo......	5.867,18
	MES DE JUNIO.	
	Tarragona.	
18303	Ayuntamiento de Reus......	1.930,67
	Toledo.	
18304	Ayuntamiento de Aldeancabo.	1.013,34
18305	Idem de Almorox	1.239,10
18306	Idem de Cabañas de la Sagra.	32
18307	Idem de Casasbuenas........	73,34
18308	Idem de Casar de Escalona...	37,87
18309	Idem de Consuegra.........	2.306,41
18310	Idem de Camuñas..........	33.977,35
18311	Idem de Cebolla...........	3.983,14
18312	Idem de Cuerva............	405,34
18313	Idem de Chozas de Canales...	240. 6
18314	Idem de Fuensalida........	4.954,16
18315	Idem de Guardia (La)	2.416,39
18316	Idem de Lillo..............	12.282,72
18317	Idem de Magan	666,26
18318	Idem de Mohedas..........	474,48
18319	Idem de Mascaraque.......	936,90
18320	Idem de Madridejos........	21.949,34
18321	Idem de Mejorada.........	320
18322	Idem de Navalmoral de Pusa.	266,67
18323	Idem de Ocaña...........	2.993,73
18324	Idem de Ontígola..........	359,34
18325	Idem de Olías.............	277,87
18326	Idem de Otero.............	160,06
18327	Idem de Puebla de Almoradier	26.942,34
18328	Idem de Puebla de Don Fadrique..................	3.348,26
18329	Idem de Palaustan........	28.146,73
18330	Idem de Pueblanueva.......	7.888,54
18331	Idem de Recas............	267,74
18332	Idem de San Bartolomé de las Abiertas..............	332,81
18333	Idem de Seseña...........	1.058,51
18334	Idem de Torrecilla.........	1.155,21
18335	Idem de Talavera..........	33.508,82
18336	Idem de Toledo...........	405,60
18337	Idem de Valmojado........	149,34
18338	Idem de Val de Santo Domingo................	1.479,74
18339	Idem de Velada...........	1.706,67
18340	Idem de Villarrubia de Santiago................	1.413,34
18341	Idem de Villacañas........	789,34
18342	Idem de Yuncos...........	170,67
	MES DE JULIO.	
	Tarragona.	
18343	Ayuntamiento de Maraluca (Pobla)..................	266,67
18344	Idem de Reus..............	7.151,67
18345	Idem de Tortosa...........	26.106,33
18346	Idem de Vallfogona.........	2.171,21
18347	Idem de Vimbodi..........	257,92
18348	Idem de Ulldecona.........	1.267,20
	Toledo.	
18349	Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara..............	1.886,67
18350	Idem de Alcabon..........	240
18351	Idem de Burujon...........	1.596,17
18352	Idem del Carpio...........	46,20
18353	Idem de Cazalegas.........	365,87
18354	Idem de Consuegra........	22.453,89
18355	Idem de Casarrubios.......	86,40
18356	Idem de Cabañas junto Yepes.	4,80
18357	Idem de Cebolla...........	167,48
18358	Idem de Chozas y Lominchar.	5.184,67
18359	Idem de Galvez............	27.754,52
18360	Idem de Guardia (La).......	13.142,68
18361	Idem de Hontanar.........	5.372,28
18362	Idem de Huerta de Valdecarábanos................	11.648
18363	Idem de Lillo..............	5.913,60
18364	Idem de Mocejon	872,30
18365	Idem de Novés...........	1.447,94
18366	Idem de Otero............	641,07
18367	Idem de Paredes..........	1.317,16
18368	Idem de Portillo...........	3.238,40
18369	Idem de Quero...........	2.880
18370	Idem de Rielves...........	939,93
18371	Idem de Santa Cruz de la Zarza.................	1.066,67
18372	Idem de San Bartolomé de las Abiertas.............	5.333,34
18373	Idem de San Pedro de la Mata.	881,07
18374	Idem de Toledo............	5.171,11
18375	Idem de Toledo y Catorcevillas..................	16.586,68
18376	Idem de Torrecilla.........	4.815,10
18377	Idem de Turleque	1.200
18378	Idem de Ventas de Retamosa.	1.493,34
18379	Idem de Villacañas........	1.911,22
18380	Idem de Villatobas.........	565,34
18381	Idem de Villarrubia de Santiago................	8.892,35
	MES DE AGOSTO.	
	Tarragona.	
18382	Ayuntamiento de Amposta...	442,67
18383	Idem de Arboli............	48,44
18384	Idem de Arbós............	1.770,73
18385	Idem de Barbera..........	523,75
18386	Idem de Cabra............	309,34
18387	Idem de Capafons.........	2.346,68
18388	Idem de Cambrils.........	165,23
18389	Idem de Constanti.........	3.786,22
18390	Idem de Falset............	541,34
18391	Idem de Félix.............	69,34
18392	Idem de Prades...........	218,67
18393	Idem de Rindoms.........	373,34
18394	Idem de Tortosa..........	960,54
18395	Idem de Vilavert..........	400,01
18396	Idem de Vilanova de Prades..	325,34
18397	Idem de Vilaseca..........	586,72
18398	Idem de Vilarrodona.......	683,84
18399	Idem de Villalba..........	557,34
	MES DE SETIEMBRE.	
	Tarragona.	
18400	Ayuntamiento de Alcober....	3.778,69
18401	Idem de Arnes............	2.831,50
18402	Idem de Blancafort........	1.077,34
18403	Idem de Barberá..........	7.373,16
18404	Ayuntamiento de Cabra......	591,76
18405	Idem de Canonja...........	106,67
18406	Idem de Cambrils..........	40,12
18407	Idem de Constantí..........	533,34
18408	Idem de Figuerola..........	162,67
18409	Idem de Fatarella..........	4.571,74
18410	Idem de Gandesa..........	3.253,34
18411	Idem de Horta............	853,34
18412	Idem de Mora la Nueva......	128
18413	Idem de Mora de Ebro	259,56
18414	Idem de Plá de Cabra........	1.680,55
18415	Idem de Perelló...........	1.680
18416	Idem de Reus........ ...	389,34
18417	Idem de Santa Coloma de Queralt.................	388,38
18418	Idem de Sarreal...........	917,34
18419	Idem de Torre del Español...	1.136,22
18420	Idem de Valls	1.333,87
18421	Idem de Vilaseca	666,67
18422	Idem de Ulldecona....... ..	610
18423	Idem de Vimbodí..........	2.139,21
18424	Idem de Villalba..........	308
18425	Idem de Vallmoll	770,67
18426	Idem de Vilavert..........	1.573,61
18427	Idem de Valldara..........	213,34

Madrid 9 de Agosto de 1864.=Martinez.

NÚMERO 134.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	PROPIOS.	
	MES DE FEBRERO DE 1861.	
	Castellon.	
18428	Ayuntamiento de Ares del Maestre..................	4.083,20
18429	Idem de Alcora	112
18430	Idem de Alendia de Vece.....	746,67
18431	Idem de Adzaneta..........	197,33
18432	Idem de Benicarló..........	1.013,33
18433	Idem de Benasal	730,66
18434	Idem de Burriana..........	373,33
18435	Idem de Castellon.	389,33
18436	Idem de Campos....	160
18437	Idem de Cervera..........	266,67
18438	Idem de Cinchtorres........	826,47
18439	Idem de Chert.......... ..	160
18440	Idem de Chilches..........	320
18441	Idem de Fuentes y Ayodar...	48
18442	Idem de La Jana..........	648
18443	Idem de Ludiente..........	85,34
18444	Idem de Morella..........	1.360
18445	Idem de Onda............	1.178,60
18446	Idem de Sierra Engarceran...	1.306,67
18447	Idem de Segorve..........	492,91
18448	Idem de Torre Embesora....	73,60
18449	Idem de Traiguera..........	2.085,33
18450	Idem de Vistabella..........	518,33
18451	Idem de Villanueva la Reina...	1.100,28
18452	Idem de Villanueva de Alcolea...................	3.589,45
18453	Idem de Vinaroz..........	8.133,33
18454	Idem de Viver............	2.346,67
18455	Idem de Villabona..........	616
	MES DE MARZO.	
	Almería.	
18456	Ayuntamiento de Vera.....	7.505,12
	Castellon.	
18457	Ayuntamiento de Algar......	1.996,86
18458	Idem de Almazora..........	2.666,67
18459	Idem de Benasal..........	45,87
18460	Idem de Burriana...... ..	3.680
18461	Idem de Caudiel..........	1.596,47
18462	Idem de Cervera..........	506,67
18463	Idem de Chert............	800
18464	Idem de Chilches..........	917,34
18465	Idem de Espadilla..........	444,05
18466	Idem de Fuente la Reina.....	160,53
18467	Idem de Gaibiel...........	373,33
18468	Idem de Montan	160
18469	Idem de Pavias...........	493,32
18470	Idem de Salsadella.........	1.098,66
18471	Idem de Traiguera.........	3.386 67
18472	Idem de Villamalar....	663,47
18473	Idem de Vall de Almonacid...	3.007,10
18474	Idem de Villanueva de Alcolea..................	112,53
18475	Idem de Vinaroz	267,20
	Córdoba.	
18476	Ayuntamiento de Hinojosa....	1.586,05
	Huesca.	
18477	Ayuntamiento de Algayon....	111,91
18478	Idem de Abay......	117,87
18479	Idem de Aguero..........	1.960,94
18480	Idem de Altorricon.........	207,40
18481	Idem de Asque...	533,87
18482	Idem de Araguas del Solano..	924
18483	Idem de Binefar..........	1.026,67
18484	Idem de Canias...........	1.293,60
18485	Idem de Fago............	225,87
18486	Idem de Fraella..........	2.138,67
18487	Idem de Larnes..........	90,50
18488	Idem de Luzás............	
18489	Idem de San Estéban de Litera..................	416,49 490,75
18490	Idem de Sarzamarcuello.....	2.366
	Huelva.	
18491	Ayuntamiento de Moguer....	384,51
18492	Idem de San Juan del Puerto.	129,34
18493	Idem de Villarrasa....	3.593,34
	Valladolid.	
18494	Ayuntamiento de Bolaños.. .	3.227,74
18495	Idem de Canillas..........	4.421,83
18496	Idem de Esguevillas........	28.872,92
18497	Idem de Rábano..........	82,27
18498	Idem de Villasesmir........	3.974,16
	MES DE ABRIL.	
	Alicante.	
18499	Ayuntamiento de Benisa.. ..	778,66
18500	Idem de Castalla..........	323
18501	Idem de Elche............	361,65
18502	Idem de Monforte..........	2.274,92
18503	Idem de Novelda..........	71,65
18504	Idem de Orihuela..........	541,62
18505	Idem de Pinosa............	722,17
18506	Idem de Sax..............	826,67
18507	Idem de Salinas...........	386,87
18508	Idem de Villena......... ..	116,27
	Badajoz.	
18509	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno..............	3.999,88
	Córdoba.	
18510	Ayuntamiento de Cabra.....	3.683,34
18511	Idem de Villaviciosa........	1.008
18512	Idem de Villafranca........	1.350,34
18513	Idem de Fuente Obejuna.....	39,90
18514	Idem de Montilla......	396,68
18515	Idem de Carcabuey	392,36
18516	Idem de Villa del Rio........	30.634,68
18517	Idem de Montemayor........	639,96
48518	Idem de Montoro...........	1.194,45
18519	Idem de La Carlota.........	3.856,56
18520	Idem de Posadas...........	1.883,07
18521	Idem de Fuente Palmera.....	44,80
18522	Idem de Valenzuela.........	1.173,34
18523	Idem de San Sebastian.......	224
	Cuenca.	
18524	Ayuntamiento de Valdecolmenas de Abajo.............	1.589,33
	Oviedo.	
18525	Ayuntamiento del Infiesto...	57,60
18526	Idem de Cangas de Tineo....	105,60
	Segovia.	
18527	Ayuntamiento de Aldehorno.	1.125,34
18528	Idem de Carbonero el Mayor.	17.173,34
18529	Idem de Ciruelos de Coca....	426,67
18530	Idem de Cuevas de Proranco.	1.927,47
18531	Idem de Espirdo..........	80
18532	Idem de Fresno de Cantespino	1.440
18533	Idem de Gallegos..........	931,08
18534	Idem de Matabuena.........	6.480
18535	Idem de Montuenga.........	720,75
18536	Idem de Martin Muñoz de las Posadas.................	24,691,33
18537	Idem de Ochando...........	2.177,60
18538	Idem de Pelayas............	536
18539	Comunidad de Riaza........	3.016
18540	Ayuntamiento de San Martin y Mudrian..........	977,07
18541	Idem de Santa María de Nieva.	2.112,48
18542	Idem de San Cristóbal de Cuéllar..................	3.391,59
18543	Idem de Sanchonuño........	3.090,27
18544	Comunidad de Sepúlveda....	1.819,20
18545	Ayuntamiento de Valdevacas y el Guijar..............	5.386,67
18546	Ayuntamiento de Urueñas...	1.084,80
18547	Comunidad de Villa y Tierra de Segovia..............	38.076,48
18548	Ayuntamiento de Ituero.. ..	9.779
18549	Idem de Zarzuela del Monte..	370,80
	Tarragona.	
18550	Ayuntamiento de Pobla de Maraluca..................	2.197,34
18551	Idem de Reus.............	2.847,72

Madrid 11 de Agosto de 1864.=Martinez.

Escuela Normal central de primera enseñanza.

El dia 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este Establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1864 á 1865, y se cerrará definitivamente el dia 14 del mismo mes á las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio, tendrán presentes los artículos que á continuacion se expresan:

Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de matrícula por derechos de la misma, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad ántes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen.

Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 3.º A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, á saber:

Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito.
Escritura práctica.
Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
Gramática y ortografía castellana.
Aritmética.

Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algun año en Escuela Normal, deberán presentar el certificado de exámen y aprobacion, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.

Art. 5.º El curso dará principio el dia 15 de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en los 10 primeros dias del indicado mes.

Madrid 13 de Agosto de 1864.=El Secretario, César de Eguilaz. 722—2

Gobierno de la provincia de Navarra.

Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Uztarroz por renuncia del que lo desempeñaba: su dotacion es de 2.100 rs. vn. anuales pagados trimestralmente por el mismo Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde-presidente de la Corporacion municipal en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 16 de Julio de 1864.=El Gobernador, Gregorio Pesquera. 728—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallanca, dotada con el sueldo de 2.500 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo, por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 29 de Julio de 1864.=Francisco Martinez Mondelo. 713—1

Audiencia de Cáceres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Provincia de Cáceres.

Inscripciones defectuosas de fincas que radican en término jurisdiccional de Belvis de Monroy correspondiente á este distrito hipotecario.

Belvis de Monroy.

Casa y tierra de Petra Alonso Tejedor, herencia, 11 Enero 1861.

Casa y tierra de Sabina Alonso Tejedor, herencia, 11 Enero 1861.

Casa y tierra de Manuela Tejedor, herencia, 11 Enero 1861.

Casa y tierra de Juan Alonso Tejedor, herencia, 11 Enero 1861.

Varias fincas de Antonia Porras, herencia, 26 Febrero 1861.

Varias fincas de Faustina Porras, herencia, 26 Febrero 1861.

Parte de casa núm. 6 de Isabel Gonzalez, herencia, 26 Febrero 1861.

No expresa la clase de finca de Cipriano Herrera, herencia, 27 Febrero 1861.

Parte de bodega de Francisco y Ramon Porras, herencia 27 Febrero 1861.

Una casa de Teresa Sanchez, herencia, 2 Marzo 1861.

Parte de casa de Eusebio Jara, compra, 8 Marzo 1861.

Parte de casa de Ambrosio Perez, compra, 14 Marzo 1861.

Parte de casa de Jacoba Martin, herencia, 26 Mayo 1861.

Una casa de Bárbara Fernandez, herencia, 24 Setiembre 1861.

Parte de corral de Urbana Serrano, compra, 24 Setiembre 1861.

Casa y molino de Dionisia Gomez, herencia, 28 Setiembre 1861.

Tercera parte de casa de Andrea Curiel, compra, 19 Octubre 1861.

Casa y zahurda de D. Pedro Sanchez, herencia, 1.º Abril 1860.

Una casa núm. 1 de Manuel Rodriguez, herencia, 10 Abril 1860.

Una casa de Martin Rivero, herencia, 10 Abril 1860.

Varios corrales de Joaquin Granados, compra, 9 Julio 1860.

Un portal de casa de Melitona Gonzalez, herencia, 17 Julio 1860.

Mitad de casa de Pedro Gonzalez, herencia, 17 Julio 1860.

Cuarta parte de casa de Francisco Gonzalez, herencia, 17 Julio 1860.

Dos casas de Antonia Romero, herencia, 22 Julio 1860.

Casa núm. 5 de Ramon Pablos, herencia, 23 Julio 1860.

Casa núm. 12 de Tomás Pablos, herencia, 23 Julio 1860.

Dos casas de María Porras, herencia, 25 Julio 1860.

Una casa de Victoriano Porras, herencia, 25 Julio 1860.

Una casa de Agueda Porras, herencia, 25 Julio 1860.

Mitad de casa de Aniceto Sanchez, herencia, 25 Agosto 1860.

Un corral de María Serrano, compra, 25 Agosto 1860.

Un corral de Javier Gomez, herencia, 25 Agosto 1860.

Parte de corral de Agustin Sanchez, herencia, 25 Agosto 1860.

Mitad de casa de Cipriano Martin, herencia, 25 Agosto 1860.

Casa y pajar de Bernardo Serrano, herencia, 25 Agosto 1860.

Corral y pertenencias de Donato Martin, herencia, 25 Agosto 1860.

Corral y pertenencias de Juan Martin, herencia, 25 Agosto 1860.

Una casa de Felipe Sanchez, herencia, 25 Agosto 1860.

Una casa de Valentin Gomez, herencia, 25 Agosto 1860.

Casa y horno de Manuel Serrano, herencia, 25 Agosto 1860.

Parte de bodega de Santiago Porras, herencia, 25 Agosto 1860.

Casa y corral de Agustin Sanchez, herencia, 25 Agosto 1860.

Una casa de Gabriela Vicente, herencia, 26 Agosto 1860.

Dos casas de Josefa Sevillano, herencia, 2 Setiembre 1860.

Una casa de Florencio Cecilio, herencia, 4 Setiembre 1860.

Casa núm. 18 de María Perez, herencia, 4 Setiembre 1860.

Media casa de Juan del Monte, herencia, 8 Setiembre 1860.

Corral y horno de Lorenzo Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Una cuadra de Francisca Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Una casa de Teresa Alvarado, herencia, 8 Setiembre 1860.

Una casa de Blas Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Tercera parte de casa de Juan Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Tercera parte de casa de Isidro Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Cuarta parte de casa de Pedro Miguel, herencia, 26 Setiembre 1860.

Cuarta parte de casa de Severo Sanchez, herencia, 27 Setiembre 1860.

Casa y huerto de José Sanchez, herencia, 27 Setiembre 1860.

Una casa de Mateo Gonzalez, herencia, 28 Setiembre 1860.

Una casa de Catalina Fernandez, herencia, 28 Setiembre 1860.

Una casa de Pedro Alonso, herencia, 28 Setiembre 1860.

Una casa de José Gonzalez, herencia, 28 Setiembre 1860.

Una casa de José Gomez, herencia, 29 Setiembre 1860.

Una casa núm. 11 de Isidro Jara, herencia, 29 Setiembre 1860.

Una casa núm. 3 de Antonio Perez, herencia, 15 Octubre 1860.

Una casa núm. 9 de Juan y Severo del Monte, compra, 4 Noviembre 1860.

Una casa núm. 16 de Severo del Monte, compra, 4 Noviembre 1860.

Una casa núm. 12 de Juan del Monte, compra, 4 Noviembre 1860.

Una heredad de Fulgencio Gonzalez, compra, 3 Marzo 1858.

Varias fincas de Agustin Caucha, herencia, 3 Mayo 1858.

Pajar y ramada de Antonia Caucha, herencia, 3 Mayo 1858.

Una casa de José Ramos, compra, 15 Mayo 1858.

Una casa de Manuel Antonio Fernandez, compra, 26 Mayo 1858.

Una casa de Juan Cancio Martin, compra, 10 Abril 1858.

Parte de casa de Manuel Rodriguez, compra, 10 Setiembre 1858.

Una casa de María Engracia Caucha, compra, 2 Octubre 1858.

Una casa de Evaristo Diaz, compra, 27 Octubre 1858.

Cuarta parte de casa de Elías Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.

Cuarta parte de casa de Alfonsa Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.

Mitad de olivar de Alfonso Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.

Mitad de casa de Luisa Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.

Cuarta parte de casa de María Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.

Cuarta parte de casa de Pedro Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.

Varias fincas de Antonio Porras, herencia, 29 Julio 1859.

Tierra de Ambrosio Alonso Tejedor, herencia, 10 Enero 1861.

Una cerca de Doña Rosa del Rio, herencia, 11 Enero 1861.

Una parte de tierra de Francisco Salas, compra, 5 Febrero 1861.

Parte de heredad de Hermenegildo Curiel, compra, 18 Febrero 1861.

Una tierra de Domingo Fernandez, compra, 21 Febrero 1861.

Varias fincas de Manuel de San Juan, herencia, 26 Febrero 1861.

Varias fincas de Manuel Serrano, compra, 27 Febrero 1861.

Heredad de Rafaela Ceciliano, herencia, 28 Febrero 1861.

Varias fincas de Pedro Sanchez, compra, 2 Marzo 1861.

Varias fincas de Teresa Sanchez, herencia, 2 Marzo 1861.

Hay una inscripcion de venta al sitio del apartadero de una tercera parte de cercado que linda por Oriente con Ejido y Calleja pública, Mediodía parte de heredad de su hermano Santiago Porras y Poniente con el comprador. Se ignora quién es el adquirente.

Hay otra inscripcion de una parte de heredad al sitio del Sacapear que linda por Oriente con Teresa Sanchez y demás aires con Ejido. Se ignora quién es el comprador y vendedor.

Prado y dehesa de Pedro Martin de Tejada, compra 26 Mayo 1861.

Una tierra de D. Urbano Gonzalez Corisco, compra 15 Setiembre 1861.

Tierra de Bárbara Fernandez, herencia, 24 Setiembre 1861.

Una tierra de Angela Serrano, herencia, 24 Setiembre 1861.

Parte de cerca de Andrés Serrano, herencia, 24 Setiembre 1861.

Tierra y huerto de Urbana Serrano, herencia, 24 Setiembre 1861.

Varias fincas de Ana María Serrano, herencia, 24 Setiembre 1861.

Tierras del Excmo. Sr. Duque de Frias, herencia, 25 Setiembre 1861.

Un huerto de Dionisia Gomez, herencia, 28 Setiembre 1861.

Huerto y herreñal de Jacinto Caucha, herencia, 28 Setiembre 1861.

Olivar de María Andrea Caucha, herencia, 28 Setiembre 1861.

Mitad de olivar de Manuel Caucha, herencia, 28 Setiembre 1861.

Una parte de cerca de Francisco Porras, compra, 1.º Octubre 1861.

Tierra con olivos de Rafaél Encinas, compra, 1.º Octubre 1861.

Heredad de Juan Curiel, herencia, 19 Octubre 1861.

Parte de terreno de Sebastian Curiel, herencia, 19 Octubre 1861.

Parte de terreno de Fulgencio Curiel, herencia, 19 Octubre 1861.

Una tierra de Benita Curiel, herencia, 19 Octubre 1861.

Una tierra de Micaela Curiel, herencia 19 Octubre 1861.

Mitad de cerquillo de José Porras, compra, 4 Diciembre 1861.

Olivar murado de Tomás Pablos, compra, 30 Diciembre 1861.

Herreñal de Florencio Nuevo, compra, 30 Diciembre 1861.

Un olivar del Excmo. Sr. Duque de Frias, compra, 30 Diciembre 1861.

Una heredad de Casimiro Calderon á favor del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, hipoteca, 14 Diciembre 1848.

Una heredad de Domingo Fernandez á favor del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, hipoteca, 19 Febrero 1861.

Una casa de José Villareja, compra, 20 Marzo 1861.

Cinco olivos de María Sanchez Luengo, herencia, 14 Noviembre 1860.

Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 30 Agosto 1860.

Un olivar de Gaspar Gomez, compra, 30 Agosto 1860.

Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 30 Agosto 1861.

Parte de viña de José Gonzalez, compra, 31 Agosto 1860.

Una heredad de Juan Francisco Jimenez, compra, 31 Agosto 1860.

Una heredad de Juan Francisco Jimenez, compra, 31 Agosto 1860.

Varias fincas de Francisca Sevillano, herencia, 2 Setiembre 1860.

Un huerto de Severo del Monte, compra, 2 Setiembre 1860.

Una heredad de Rafaél Encinas, compra, 4 Setiembre 1860.

Parte de heredad de Justo Gomez, compra, 6 Setiembre 1860.

Una heredad de Justo Gomez, compra, 6 Setiembre 1860.

Una heredad de Valentin Rentero, compra, 6 Setiembre 1860.

Varias fincas de Florentina Gonzalez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Una heredad de Domingo Martin, herencia, 8 Setiembre 1860.

Una tierra de Antonio Fermin Gomez, compra, 8 Setiembre 1860.

Un huerto de Dionisia Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.

Dos heredades de Luis Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.
Un olivar de D. Márcos Lozano, herencia, 8 Setiembre 1860.
Mitad de herreñal de Blas Gomez, compra, 8 Setiembre 1860.
Parte de herreñal de Juan Gomez, herencia, 8 Setiembre 1860.
Varias fincas de María Nieves Jara, herencia, 8 Setiembre 1860.
Varias fincas de Basilia Gonzalez, herencia, 8 Setiembre 1860.
Parte de tierra de Isabel García, herencia, 25 Setiembre 1860.
Dos tierras de Antonio Fermin Gomez, herencia, 26 Setiembre 1860.
Varias fincas de Inés Gonzalez, herencia, 28 Setiembre 1860.
Una data de tierra de Fulgencio Curiel, compra, 29 Setiembre 1860.
Tercera parte de huerta de Alonso y Juan García, compra, 29 Setiembre 1860.
Una tierra de Manuel Serraco, compra, 19 Octubre 1860.
Parte de huerta de Donato Perez Alvarado, herencia, 21 Octubre 1860.
Parte de huerta de Rufina Perez, herencia, 21 Octubre 1860.
Parte de huerta de Juan Perez Alvarado, herencia, 21 Octubre 1860.
Varias fincas de Cipriano Herrera, compra 25 Octubre 1860.
Sexta parte de prado de José Gonzalez Sanchez, compra, 31 Diciembre 1860.
Dos partes de cerca de Márcos Gonzalez, herencia, 22 Julio 1860.
Un olivar de D. Márcos Lozano, herencia, 8 Setiembre 1860.
Una tierra de Manuel San Juan, compra, 31 Marzo 1861.
Una heredad de Ambrosio Perez á favor de Nicolás Cabrilla, hipoteca, 30 Marzo 1860.
Una heredad de Domingo García, compra, 26 Abril 1860.
Una viña de Manuel San Juan, compra, 16 Junio 1860.
Un olivar de Gaspar Gomez, compra, 17 Junio 1860.
Una finca de Manuel Martin á favor de Antonio Romero, hipoteca, 2 Julio 1860.
Parte de olivar de Estéban Sanchez Luengo, herencia, 2 Julio 1860.
Varias fincas de Catalina Gaitero, herencia, 7 Julio 1860.
Un herreñal de Leonarda Gonzalez, herencia, 17 Julio 1860.
Heredad y huerto de Antonia Gonzalez, herencia, 17 Julio 1860.
Huerto y pradillo de Tomás Carreño, herencia. 17 Julio 1860.
Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 17 Julio 1860.
Huertos y olivos de Francisco Gonzalez, herencia, 19 Julio 1860.
Prado y tierra de Teresa Nava, herencia, 22 Julio 1860.
Un huerto de Fulgencio Gonzalez, compra, 23 Julio 1860.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 29 Julio 1860.
Sexta parte de olivar de Márcos Serrano, herencia, 25 Agosto 1860.
Una heredad de Máxima Serrano, herencia, 25 Agosto 1860.
Heredad materna de Máxima Serrano, herencia, 25 Agosto 1860.
Tierra y olivos de Gaspar Gomez, herencia, 25 Agosto 1860.
Herreñal y huerto de Isabel Jara y Félix Escudero, herencia, 25 Agosto 1860.
Parte de heredad de Félix Escudero, compra, 25 Agosto 1860.
Tercera parte de cerca de Angela Justa Frontera, herencia, 25 Agosto 1860.
Tercera parte de cerca de María Martin, herencia, 25 Agosto 1860.
Mitad herreñal de Andrea Martin, herencia, 25 Agosto 1860.
Tercera parte de cerca de Fulgencia Martin, herencia, 25 Agosto 1860.
Tierra de José Gonzalez, herencia, 27 Agosto 1860.
Un olivar de Gaspar Gomez, compra, 29 Agosto 1860.
Un olivar de Gaspar Gomez, compra, 30 Setiembre 1860.
Herreñal de Gaspar Gomez, compra, 30 Setiembre 1860.
Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 30 Setiembre 1860.
Un cercado de Gaspar Gomez, compra, 30 Setiembre 1860.
Herreñal Aparicio de Gaspar Gomez, compra, 30 Setiembre 1860.
Una tierra de Gaspar Gomez, compra, 30 Setiembre 1860.
Un olivar de Rafaél Encinas, compra, 2 Marzo 1858.
Parte de huerto de Agustin Camacho, compra, 3 Mayo 1858.
Tres heredades de D. Valentin Cendal, compra, 9 Mayo 1858.
Una heredad de Santiago Sanchez, compra, 30 Junio 1858.
Una heredad de María Romero, compra, 1.° Julio 1858.
Parte de terreno de Lúcas Gomez, compra, 15 Agosto 1858.
Parte herreñal de Juan de Mata Gonzalez, compra, 15 Setiembre 1858.
Una heredad de Eusebio Diaz, compra, 27 Setiembre 1858.
Una cerca de María Engracia, compra, 2 Octubre 1858.
Cerca grande de Engracia Concha, compra, 2 Octubre 1858.
Varias fincas de Agustina Martin, compra, 17 Octubre 1858.
Una heredad de Mateo Alcon, compra, 20 Octubre 1858.
Varias fincas de María Martin, compra, 21 Octubre 1858.
Una heredad de Evaristo Diaz Bejarano, compra, 27 Octubre 1858.
Una heredad de Eusebio Diaz, compra, 23 Noviembre 1854.

Un huerto de Manuel Martin, compra, 11 Febrero 1849.
Una huerta de Pedro Sanchez Borino, compra, 19 Marzo 1853.
Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 30 Marzo 1859.
Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 16 Abril 1859.
Parte de olivar de Pedro Luengo, compra, 3 Mayo 1859.
Varias fincas de Ignacia Sanchez, herencia, 14 Mayo 1859.
Parte de viña de José Gonzalez, compra, 3 Junio 1859.
Un huerto de Crispin Salas, compra, 22 Junio 1859.
Una tierra de Juana Salas, compra, 22 Junio 1859.
Parte de heredad de Benito Salas, compra, 22 Junio 1859.
Parte de heredad de José Gonzalez, compra, 11 Julio 1859.
Parte de viña de José Gonzalez, compra, 11 Julio 1859.
Parte de viña de D. Francisco Javier de Porras, herencia, 12 Julio 1859.
Parte de viña de D. José de Porras, herencia, 13 Julio 1859.
No dice la clase de finca de D. Francisco Javier de Porras, testamento, 23 Julio 1859.
Parte de viña de Juan Porras, herencia, 29 Julio 1859.
Varias fincas de Isabel Porras, herencia, 29 Julio 1859.
Varias fincas de Francisco Porras, herencia, 29 Julio 1859.
Varias fincas de José Porras, herencia, 29 Julio 1859.
Varias fincas de Cándido Porras, herencia, 29 Julio 1859.
Varias fincas de Ramon Porras, herencia, 29 Julio 1859.
Parte de viña y corral de Faustina Porras, herencia, 28 Agosto 1859.
Mitad de fincas de Doña María del Cármen Diosdado, herencia, 4 Enero 1854.
Una tierra de Rafaél Encinas, compra, 8 Mayo 1854.
Una tierra de José Gonzalez, compra, 16 Mayo 1854.
Una tierra de José Gonzalez, compra, 16 Mayo 1854.
Varias fincas de José Gonzalez, compra, 16 Mayo 1854.
Mitad de tierra de D. Felipe Lozano, compra, 22 Junio 1854.
Dos olivares de Juan Francisco Jimenez, compra, 1.° Octubre 1854.
No dice la clase de finca de Josefa Claros, herencia, 10 Setiembre 1854.
No dice la clase de finca de Gregoria Claros, herencia, 10 Setiembre 1854.
Un nogal de Rosa Claros, herencia, 10 Setiembre 1854.
Una tierra de D. Florencio Nuevo, compra, sin fecha.
Una tierra de D. Julian Diosdado, compra, sin fecha.
Diez y siete suertes de tierra del Excmo. Sr. Duque de Frias, compra, sin fecha.
Media casa y bodega de Doña María del Cármen Diosdado, compra, 4 Enero 1854.
Parte de casa de Silvestre Claros, compra, 10 Setiembre 1854.
Mitad de casa de María Concepcion Alonso, 7 Mayo 1855.
Mitad de corral de Isidro Sanchez Alonso, herencia, 7 Mayo 1855.
Un pajar de Manuel Sanchez Alonso, herencia, 7 Mayo 1855.
Mitad de casa de María del Pilar Sanchez Alonso, herencia, 7 Mayo 1855.
Parte de casa de Alfonsa Sanchez Alonso, herencia, 7 Mayo 1855.
Parte de cerca de Francisco Sanchez, herencia, 7 Mayo 1855.
Parte de cerca de Isidra Sanchez, herencia, 7 Mayo 1855.
Tierra de Francisco Javier Sanchez, herencia, 7 Mayo 1855.
Una cerca de D. Antonio del Rio, compra, 22 Julio 1855.
Prado y cerca de D. Antonio del Rio, compra, 10 Febrero 1856.
Un herreñal de D. Mateo Samaniego, compra, 19 Febrero 1856.
Tierra y olivos de José Gonzalez, compra, 2 Marzo 1856.
Huerto y herreñal de Tomás Pablos, compra, 3 Marzo 1856.
Tierras de Eugenio Sanchez, herencia, 13 Mayo 1856.
Heredad de Benita Nuevo á favor de Estéban Claros, hipoteca, 6 Setiembre 1856.
Varias fincas de Antonio Sanchez, herencia, 5 Diciembre 1856.
Varias fincas de D. Pedro Sanchez Muñoz á favor de Rafaél, Francisco y Matilde Sanchez, hipoteca, 5 Diciembre 1856.
Data y olivar de D. Pedro Sanchez Muñoz, compra, 15 Diciembre 1856.
Quinta parte de huerto de Manuel Martin, compra, 19 Marzo 1857.
Una heredad de Ramona Hernandez, compra, 28 Marzo 1857.
Un olivar de D. Mateo Samaniego, compra, 1.° Abril 1857.
Un herreñal de Francisco Porras, compra, 5 Abril 1857.
Una heredad de Gaspar Gomez, compra, 7 Mayo 1857.
Dos heredades de Domingo García, compra, 1.° Junio 1857.
Una tierra de José Caucha, compra, 14 Octubre 1857.
Una heredad de Isidro Jara, compra 26 Octubre 1857.
Una heredad de Eusebio Diaz, compra, 1.° Noviembre 1857.
Un olivar de D. Mateo Samaniego, compra, 1.° Abril 1857.
Cuatro olivares de D. Felipe Lozano, herencia, 30 Diciembre 1857.
Varias fincas de D. Felipe Lozano, herencia, 30 Diciembre 1857.
Viña y huerto de Juan Martin Caucha, compra, 9 Mayo 1849.
Parte de tierra de Bernardo Pablos, compra, 1.° Julio 1849.
Un olivar de D. Antonio del Rio, compra, 4 Noviembre 1849.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 22 Noviembre 1849.
Una huerta de D. Antonio del Rio, compra, 17 Febrero 1850.

Una huerta de D. Antonio del Rio, compra, 4 Setiembre 1860.
Un olivar de Laureano Lozano, compra, 3 Octubre 1850.
Tres partes de viña de D. Antonio del Rio, compra, 3 Octubre 1850.
Parte de viña de D. Antonio del Rio, compra, 3 Octubre 1850.
Una tierra de D. Antonio del Rio, compra, 19 Febrero 1851.
Tierra Malagon de D. Antonio del Rio, compra, 5 Junio 1851.
Varias fincas de Mauricio Ceresoles, compra, 24 Julio 1851.
Una tierra de Mauricio Ceresoles, compra, 1.° Agosto 1851.
Un olivar de Julian Diosdado y Nuñez, compra, 18 Abril 1851.
Varias fincas de Mauricio Ceresoles, compra, 18 Abril 1851.
Una tierra de Domingo Martin, compra, 22 Mayo 1852.
Varias fincas de Gabriela Vicente Rodas, compra, 16 Diciembre 1852.
Varias fincas de D. Felipe Lozano, compra, 1.° Enero 1853.
Varias fincas del Excmo. Sr. Duque de Frias, compra, 13 Febrero 1853.
Parte de viña de D. Antonio del Rio, compra, 10 Octubre 1853.
Una tierra de D. Antonio del Rio, compra, 11 Octubre 1853.
Tres tierras de Florencio Nuevo, compra, 2 Diciembre 1853.
Una tierra de José Gonzalez, compra, 3 Diciembre 1853.
Varias fincas de Eladia Diosdado y Porras, herencia, 30 Diciembre 1853.
Una tierra de D. Antonio del Rio, compra, 24 Abril 1853.
Una tierra de María Gomez, heredera de María y Manuela Francisco y José Gonzalez, compra, 22 Marzo 1850.
Un huerto de Juan Duran, compra, 6 Setiembre 1846.
Una tierra de Pedro Ciaran, compra, 3 Octubre 1847.
Un huerto de Valentin Gomez, compra, 15 Octubre 1847.
Una tierra de Antonio García, compra, 22 Noviembre 1847.
Una casa de José Caucha, compra, 9 Octubre 1849.
Varias fincas de Santiago Rubio, 12 Diciembre 1850.
Varias fincas de Nicasio Nuevo, herencia, 31 Diciembre 1850.
Varias casas de José Villarejo, compra, 1.° Julio 1851.
Dos casas de Julian Diosdado, censo, 8 Julio 1853.
Una casa de Julian Diosdado, herencia, 3 Diciembre 1853.
Dos Olivares de Tomás Rubio y su mujer Jerónima á favor del Duque de Frias, hipoteca, 2 Febrero 1822.
Varias fincas de Domingo Fernandez, hipoteca, 2 Febrero 1822.
Varias fincas de Francisco Alvarado, hipoteca, 2 Febrero 1822.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 20 Febrero 1840.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 20 Febrero 1840.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 20 Febrero 1840.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 20 Febrero 1840.
Un olivar de D. Felipe Lozano, compra, 20 Febrero 1840.
Una tierra de D. Francisco Luciano Dominguez, compra, 8 Marzo 1841.
Una tierra de D. Francisco Luciano Dominguez, compra, 8 Marzo 1841.
Una viña de D. Francisco Luciano Dominguez, compra, 8 Marzo 1841.
Un olivar de D. Félix Lozano, compra, 30 Abril 1841.
Un huerto de Fernando Sanchez, compra, 5 Julio 1841.
Una tierra de Ramon Bellestero, compra, 22 Mayo 1843.
Una tierra de Lúcas Gomez, compra, 7 Setiembre 1843.
Tres olivares de D. Mateo Samaniego, compra, 12 Setiembre 1843.
Un olivar de Domingo García, compra, 12 Setiembre 1843.
Un olivar de Juan Lozano de Francisco, compra, 9 Diciembre 1843.
Una tierra de Francisco Porras, compra, 20 Marzo 1844.
Un olivar de D. Félix Lozano, compra, 16 Junio 1844.
Una tierra de Fernando Sanchez, compra, 16 Junio 1844.
Una huerta de Eugenio Sanchez á favor de Pedro Ciaran, hipoteca, 15 Diciembre 1844.
Navalmoral de la Mata y Junio 19 de 1863.=Leon Moyano.

PREVENCIONES GENERALES.

1.ª Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.ª Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legítima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscripto su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Criado y Baca, Juez de paz del distrito de la Victoria é interino de primera instancia del mismo distrito en esta ciudad &c.

Por el presente se hace saber que perteneciendo á D. José Moreno Micó, de esta vecindad, casado y propietario, una hacienda de campo nombrada de Pinazo, situada en el partido de los Pechos de Cartama, término de la villa de este nombre, lindando por Levante y Norte con tierras de José Medina, por Poniente con el arroyo de la Sancedilla y por Mediodía con el cortijo de los Lobos, cuya finca adquirió en el Juzgado de primera instancia de Alora en subasta pública, otorgándosele escritura de venta por el mismo Juzgado en 25 de Abril de 1853, como bienes de José Porras Pinazo, á quien correspondia anteriormente, ante el Escribano D. Antonio Rivero se ha solicitado por el Moreno librar esta finca del gravámen que le pudiera resultar en favor de los hijos de Ana Pinazo Cano, como herederos de esta, de sus abuelos Miguel Pinazo y Ana Cano y su tio Juan Pinazo, pues no habiendo concurrido aquellos á la venta que se hizo al Moreno, y teniendo una participacion en la finca, dejó el Juzgado en poder de este cierta cantidad para abonárselos, luego que se presentasen y acreditasen su derecho, pero habiendo pagado despues al Monte-pio de cosecheros mayor suma que debia la finca, quedó compensado con exceso dicho descubierto. Tambien ha solicitado liberar la misma finca de la hipoteca constituida sobre ella en el año de 1786 por Juan Pinazo y la Ana Cano á responder de la cantidad de 1.900 rs. que estaban adeudando de réditos de censo en favor de D. Francisco José de Mesa y su mujer, y cuya suma le habia de pagar á varios plazos. A cuya solicitud se ha mandado se convoquen á los citados herederos, el Mesa, su mujer y los de estos por término de 60 dias para que si les conviniese se presenten á impugnar dicha liberacion; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se tendrán por extinguidas las cargas.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Agosto de 1864.=José Criado y Baca.=Por mandado de S. S., Miguel Molina y Teran. 730

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta corte, en autos que penden por la Escribanía de número de D. Roman Gil, se saca á la venta en pública subasta una sortija de oro con aro grabado y un diamante brillante de forma ovalada y color amarillo engastado con garras en una orla de 16 diamantes brillantes y dos flores á los costados con tres diamantes brillantes cada una, retasada por falta de licitadores en el primer remate, en la cantidad de 9.440 rs. vn. por el perito D. Donato Albarey Santullano.

Para la subasta se ha señalado el dia 24 del corriente á la una en dicho Juzgado, calle de la Union núm. 6; previniéndose que la referida alhaja se encuentra en poder del Sr. Director del Banco Peninsular Hipotecario establecido en la Puerta del Sol, número 13, cuarto segundo, en donde se manifestará á los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Agosto de 1864.=Por ausencia de mi compañero Gil, Francisco Muñoz. 723

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Moniteur* del 15 publica varios decretos haciendo nombramientos en la Orden de la Legion de Honor con motivo de la solemnidad del dia. Contiene tambien un decreto instituyendo un premio quinquenal de 100.000 francos para un pintor, escultor ó arquitecto, el cual se pagará con fondos de la lista civil.

El Rey de Prusia, segun dicen de Berlin, habrá salido de Gastein el 15 por la mañana en direccion á Iche, desde donde irá á Viena con objeto de asistir á una gran revista militar en la capital austriaca: M. Bismark acompaña á S. M.

Escriben de Báden que el Gran Duque aprueba la proposicion prusiana relativa al establecimiento de un Gobierno interino en los Ducados.

Hácense frecuentes manifestaciones en favor del Duque de Augustembourg en el Holstein.

Dícese que Cristian IX, al solicitar la apertura de las Conferencias sobre la paz, se fundaba en que la agitacion de los ánimos en Dinamarca inspiraba serios temores, y que era para él de la mayor importancia aguardar á que se calmase un tanto la excitacion producida á consecuencia de los preliminares de la paz.

Leemos en la *Gaceta de la Alemania septentrional*, dicen de Berlin con fecha del 13, «que el Gobierno hannoveriano declara no haber tenido noticia de la ocupacion de Lauenbourgo por las tropas de Hannover, habiéndole causado sorpresa una medida de tal naturaleza, la cual se llevó á cabo por órden del General Hacke, en virtud de instrucciones recibidas del Gobierno de Dresde.»

En el *Berlingske Tidende* se leen los siguientes párrafos que trascribe un parte telegráfico de Copenhague del 15: «Durante el armisticio, el cuartel general del ejército se trasladará á Odesa. En virtud de un convenio con el General en Jefe de las tropas austro-prusianas, se permitirá el paso entre la Istlandia y la Tionia á los que lleven pasaporte del Comandante de la plaza.

Ayer, dia 12, propuso M. Hage en el Tolksthing el nombramiento de una comision encargada de presentar informe sobre las explicaciones del Gobierno relativas á los preliminares de la paz y al armisticio. M. Klein presentó una enmienda concerniente á que se encargase de la redaccion del informe á la comision de los Quince. La proposicion de M. Hage fué aprobada con la modificacion de M. Klein por 56 votos contra 20.»

El General de division Desvaux, Comandante de la division de Constantina, ha sido nombrado Vice-Gobernador de la Argelia en reemplazo del General de division Martimprey, encargado interinamente del Gobierno general de aquella regencia.

El General de division Perigot, Comandante de la décimasexta division militar, sustituye al General Desvaux en el Gobierno de la provincia de Constantina.

En parte de Nueva-York del 6, recibido en Paris el 15 por la mañana, se anuncia que el General Grant atacó á Petersburg, habiendo sido rechazado con pérdidas considerables, que los partes oficiales hacen subir á 5.640 hombres.

Igual suerte sufrió el General Hoods en su ataque á las posiciones de Sherman.

Treinta y cinco mil confederados incendiaron á Chambersbourg, y abandonando la Pensilvania, invadieron el Maryland, y ocuparon á Hagerstown.

Circula el rumor de que el General Grant se habia replegado sobre Washington.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA, acompañada de sus tiernos hijos el Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña Isabel, visitaron anteayer á la una en la Granja el convento de Religiosas franciscas, en cuyo templo se hallaba expuesta la imágen de Nuestra Señora. La procesion que por la tarde salió del mismo convento con motivo de la solemnidad del dia, recorrió las calles de la Reina é Infantes hasta la plaza del Real Palacio, volviendo por la calle de la Valenciana y plazuela de los Dolores. La REINA y Sus Altezas se asomaron á los balcones á ver pasar la procesion y adorar la venerada imágen de María.

—— Las obras del nuevo templo que formará parte del convento de religiosas en San Ildefonso, adelantan rápidamente, aunque por ser toda la fábrica de piedra no podrá estar concluido en un año lo ménos.

—— Las primeras personas que en San Sebastian ofrecieron sus respetos á S. M. el REY, fueron el Infante Don Enrique, los Marqueses del Duero y de la Habana, el Conde de Ezpeleta y las primeras Autoridades de la provincia.

—— El Sr. Ministro de Fomento llegó ayer por la mañana á las doce á la Granja, despues de haber asistido á la inauguracion del ferro-carril del Norte y acompañado á S. M. el REY hasta la frontera.

—— Mañana dará principio en la iglesia de Escuelas pias de San Fernando la solemne novena de su glorioso fundador San José de Calasanz. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicacion durante estas funciones.

—— Anteayer se abrió al público en la nueva casa de la Puerta del Sol, construida en el solar del Buen Suceso, el grande Hôtel titulado de *Paris*. Este establecimiento, segun nos dicen, corresponde por el lujo de sus habitaciones, esmerado servicio y demás circunstancias, á la privilegiada situacion que ocupa en la corte.

ANUNCIOS.

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALES, COMPAÑÍA general de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por el Gobierno de S. M. por Real órden de 8 de Junio de 1859.—Esta Compañía ha sido autorizada para invertir sus fondos en la construccion y venta de fincas urbanas por un sistema análogo al de *La Peninsular*, sociedad de la misma índole; y debiendo proceder á la adquisicion de solares en Madrid ó en su zona de ensanche, admitirá proposiciones por escrito hasta el dia 20 de Setiembre en sus oficinas centrales, calle del Príncipe, 12, principal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, bajo un lema y acompañado de otro cerrado, y que bajo igual lema contendrá el nombre del autor de ella. De estos últimos solo abrirá la Direccion el que corresponda á la que declare admisible. Los demás sin ser abiertos se devolverán á los interesados.

En las proposiciones se expresarán la cabida del solar ó solares, piés de fachada, precio por pié, si es pagadero al contado ó á plazos y en cuantos, y todo lo que pueda contribuir á su fácil comprension. Se darán más pormenores en las oficinas centrales, calle del Príncipe, 12, principal. 724—3

LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO, sancionada por S. M. en 28 de Enero de 1856.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á real cada ejemplar. —5

SANTOS DEL DIA.

San Pablo y Santa Juliana, mártires, y Santa Emilia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Agosto de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,55	16°2	20°,2	S. . . .	Celajes.
9 m.	709 23	20 5	25 .6	S.	Idem.
12. . .	708,55	25°,7	32°,1	S.	Idem.
3 t. .	707,25	27°,4	34°,3	O.	Nubes.
6 t. .	707 25	25°,4	31°,7	S.	Idem.
9 n. .	709,33	20°,0	25°,3	S.	Idem.

Temperatura máxima del dia.	28°,9	36°,1
Temperatura máxima al sol.	35° 0	43°,7
Temperatura mínima del dia.	15°,2	19°,0

Evaporacion en las 24 horas. 6,8 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 16 de Agosto de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª.	762,3	22,5	N. E. .	Brisa.	Despej.º.	Tranq.ª
Oviedo id.	764,9	23,6	Idem. .	Idem.	Cási d.º.	»
Oporto id.	764,2	21,4	Oeste.	Vien.º	Vapores.	En cal.ª
Lisboa id.	763,3	21,7	O.N.O.	Calma	Idem. . . .	Bella.
S. F.º á las 7 mañ.ª.	763,1	25,2	S. E. .	Brisa.	As. nubs.	Rizada.
Sevilla á las 9 m.ª	764,1	32,2	Sur. . .	Calma	Despej.º.	»
Tarifa id.	762,0	27,2	Este. .	Brisa.	Idem. . . .	Tranq.ª
Gran.ª id.	767,3	23,8	E. N. E	Idem.	Cubierto.	»
Alican. id.	764,7	30,3	S. E. .	Brisa.	As. nubs.	Tranq.ª
Murcia id.	765,5	26,2	O. N. O	Calma	Nubes. . .	»
Palma id. .	765,7	28,0	Sur. . .	»	Despej.º.	Tranq.ª
Barcel. id.	763,1	24,5	Idem. .	Brisa.	Idem. . . .	Idem.
Zarag.ª id.	760,7	26,3	S. E. .	»	Nuboso. .	»
Búrgos id	767,9	22,7	N. E. .	Calma	Despej.º.	»
Valld. id. .	764,7	24,2	Idem. .	Idem	Idem. . . .	»
Salam. id.	763,5	31,0	Oeste.	Idem.	Nubes. . .	»
Madrid id.	763,6	25,6	S. S. E.	Brisa.	Celajería.	»
Albac. id.	764,9	23,2	S. E. . .	Idem.	Nubes. . .	»
Brest á las 7 mañ.ª.	768,4	19,2	N. E. .	Idem.	Despej.º.	Bella.
Bayona id.	763,0	17,0	S. E. .	Idem	Idem. . . .	En cal.ª
Mars.ª id	762,8	19,4	Norte.	Idem.	Idem. . . .	Idem.
Ov.º 15 á las 9 m.ª.	763,4	20,9	N. E .	Idem.	Cubierto.	»
Co.ª id. id.	758,9	21,8	Idem. .	V.º fte.	Cási cub.	Picada.
Sa.º id. id.	760,7	27,0	Idem. .	Brisa.	Nubes. .	»
Op.º id. id.	761,6	21,4	Sur. . .	Idem	Idem. . .	Bella.
Mu.ª id. id	761,8	27,1	N. N. O	Calma	Cási d.º. .	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Agosto de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	753,9	13°,5	S. O. . .	Nubes.
Stokolmo.	»	»	»	»
Copenhague. .	»	»	»	»
Viena.	763,1	12°,2	N. O. . .	Cási cubiert.
Leipzig.	768,2	11°,9	N. O. . .	Nublado.
Berna.	772,2	8°,1	N. E. . .	Sereno.
Greenwich. . . .	771,5	8°,0	S. S. O.	Despejado.
Bruselas.	772,3	12°,3	O. S. O.	Nubes.
Dunquerque. .	771,3	12°,6	N. N. E.	Despejado.
París.	771,3	13°,8	O. N. O.	Idem.
Burdeos.	769,0	16°,0	N. E. . .	Sereno.
Lyon.	773,2	16°,0	N.	Despejado.
Turin.	765,3	20°,0	N. O. . .	Idem.
Florencia.	764,3	17°,5	S. O. . .	Sereno.
Roma.	763,0	17°,9	N.	Despejado.
Nápoles.	762,2	17°,3	E.	»

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.915 arrobas de trigo.
1.903 arrobas de harina de id.
8.560 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 35.966 libras de peso.
657 carneros, que hacen 16.409 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 82 á 84 rs. arroba, y á 30 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 38 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 40 á 50 rs. arroba, y de 12 á 18 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido. . . . . . 1.082 fanegas.
Quedan por vender. . . »
Precio máximo. . . . . . . 51.
Idem mínimo. . . . . 42.
Idem medio. . . . . 48,14.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 16 de Agosto de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-20.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 46-55; á plazo, 46-60 fin cor. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 25-25; no publicado, 25 p.
Idem del personal, publicado, 25-85 cs. y 26.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, no publicado, 48-50 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 89.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-75 p.
Idem de á 2.000 rs., id., 96-80 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 95-60 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 99-50 d.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-65.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-75.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-50 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 93-25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 206-75.
Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 86 d.
Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, id., 85.
Obligaciones del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.
Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 92 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80.
París á 8 dias vista, 5-14.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete. . . .	par.	»	Lugo.	»	»
Alicante	par p.	»	Málaga	»	¼
Almería.	¼	»	Murcia. . . .	⅛	»
Avila.	¼	»	Orense. . . .	¾ p.	»
Badajoz.	par d.	»	Oviedo. . . .	»	¼
Barcelona. . .	»	¾ d.	Palencia. . .	par.	»
Bilbao.	par d.	»	Pamplona .	par d.	»
Búrgos.	par.	»	Pontevedra	¾	»
Cáceres.	par.	»	Salamanca.	3/8 p.	»
Cádiz.	1 d.	»	San Sebastian.	»	¼ d.
Castellon. . .	»	»	Santander.	»	⅝
Ciudad-Real.	»	»	Santiago. . .	⅝	»
Córdoba. . . .	»	⅛	Segovia. . . .	⅛	»
Coruña.	1/8 d.	»	Sevilla. . . .	»	⅝
Cuenca.	»	»	Soria.	⅝ p.	»
Gerona.	»	»	Tarragona .	par d.	»
Granada. . . .	¼	»	Teruel.	»	»
Guadalajara.	par p.	»	Toledo.	½	»
Huelva	»	»	Valencia. . .	»	¼
Huesca	»	»	Valladolid. .	⅛	»
Jaen.	par.	»	Vitoria.	»	½ d.
Leon.	⅛ d.	»	Zamora. . . .	¼	»
Lérida.	»	»	Zaragoza. . .	»	¼ p.
Logroño. . . .	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 13 de Agosto.—Interior, 47-75.—Diferida, 43-50.

Amsterdam 13 de Agosto.—Interior, 48 ⅝.—Diferida, 44 ½.

Francfort 13 de Agosto.—Interior, 49 ½.—Diferida, 44 ⅝.

Lóndres 13 de Agosto.—Consolidados, 89 ½, ⅝.—Interior español, 49 ¼, ¾.—Diferido, 43 ¼, ¾.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—Hoy, á las ocho y media de la noche, habrá funcion, en la que se ejecutará *El alambre volante*, *Los anillos* y *El clown dislocado*.

Los demás pormenores se anunciarán por carteles.

NOTA. Se está ensayando *Sind-bad el marinero, ó Arlequin en el valle de los Diamantes*, gran pieza fantástica tomada de las leyendas árabes titulada *Las mil y una noches*, con trasformaciones, escenas cómicas, bailes y nuevas decoraciones, como fué representada en el teatro *Drury-Lane*, de Lóndres, concluyendo con la *gran fuente mágica con agua de diferentes colores*, la misma que fué representada en el Instituto politécnico de Lóndres.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche, funcion en la que se ejecutarán escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas.

CAMPOS ELÍSEOS.—Funcion para hoy miércoles 17 de Agosto de 1864.

Salon de Conciertos.—A las ocho y media de la noche.—Primera parte.—Gran concierto instrumental y vocal por la orquesta y coros del teatro de Rossini, bajo la direccion del Sr. Barbieri.

Segunda parte.—La banda militar y cuerpo de coros de los jardines ejecutarán diferentes piézas.

Salon recreativo.—*La Caja misteriosa.*

Plaza del Teatro.—Funcion de fuegos artificiales.

Los demás pormenores en los carteles.

IMPRENTA NACIONAL.